

# **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

## **INVITACIÓN**

### **“Conformación de registro de firmas de contadores públicos autorizados”.**

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), cédula jurídica No. 3-007-506209, recibirá atestados de Firmas de contadores públicos autorizados para conformar un registro de firmas acreditadas por la SUTEL. Las solicitudes deberán presentar toda la documentación con firma digital al correo electrónico [gestiondocumental@sutel.go.cr](mailto:gestiondocumental@sutel.go.cr), hasta las 16:00 horas del 13 de enero del 2023, según el siguiente detalle:

#### **1. OBJETO GENERAL DE LA INVITACIÓN.**

El objeto de la presente invitación es contar con un registro de profesionales de personas físicas o jurídicas, que puedan auditar anualmente la contabilidad de aquellos operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones que resulten adjudicados para la ejecución del Plan anual de proyectos y programas con recursos de FONATEL, por lo que en este registro estarán las firmas acreditadas por la SUTEL.

Este registro de firmas estará vigente por dos años. Al finalizar este período, las empresas interesadas en continuar formando parte del registro deberán expresarlo por escrito y actualizar los atestados que hayan sufrido cambios. De no recibir este comunicado se excluirá del registro. De resultar satisfactoria la solicitud, se mantendrá en el registro por un plazo de dos años.

#### **2. Alcance de la Auditoría.**

La revisión de la Contabilidad separada de los proyectos de FONATEL, deberá basarse en los principios, criterios y parámetros definidos en el *“Guía de lineamientos generales de aplicación de la auditoría anual, para los operadores que ejecutan proyectos con recursos de FONATEL, y auditores externos que auditan los proyectos del Fondo”* los cuales se adjuntan en esta invitación de inscripción.

#### **3. FUNDAMENTO LEGAL.**

El fundamento legal para la creación del registro correspondiente se encuentra incluido en el artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, según el cual:

*“Artículo 37.- Ejecución de los fondos de FONATEL. Los operadores o proveedores que ejecuten recursos de FONATEL, deberán mantener un sistema de contabilidad de costos separada, de conformidad con lo que se establezca reglamentariamente, el cual deberá ser auditado anualmente por una firma de contadores públicos autorizados, debidamente acreditada ante la SUTEL. Los costos de esta auditoría deberán ser cancelados por el operador o proveedor auditado...”*

Asimismo, el artículo 36 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, señala:

*“Artículo 36.- Contabilidad separada de los servicios o prestaciones Los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones que ejecuten proyectos financiados con recursos de Fonatel, deberán mantener un sistema de contabilidad de costos separada para el proyecto específico; el cual deberá ser auditado anualmente por una firma de contadores públicos autorizados, debidamente acreditadas ante la Sutel.*

*Debe entenderse por contabilidad separada, el registro contable de todas las transacciones financieras (ingresos, gastos, adquisición de activos, obligaciones, contratación, desembolso, cancelación de créditos y sus respectivos intereses, incrementos en el capital social), asociadas con la prestación de los servicios que sean financiados con recursos del Fonatel.*

*La Sutel, determinará el grado de detalle de la contabilidad separada de acuerdo con el objeto y la disponibilidad de la información en los perfiles de los programas o en las guías que se definan de presentación de información del proyecto, las cuales podrán ser actualizadas según las necesidades de supervisión y fiscalización. Para la auditoría anual, se requiere que la misma cuente con la debida opinión sobre si la situación financiera u operativa de los programas y proyectos financiados con recursos de Fonatel, presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, los ingresos recibidos, los costos incurridos, los bienes, obligaciones y subsidios adquiridos directamente por Fonatel durante el período auditado, de conformidad con los términos que se establezcan en los perfiles de los programas o en las guías que se definan para estos. Los costos de esta auditoría serán asumidos por el operador o proveedor auditado.*

*En los casos de la contabilidad separada de proyectos derivados de una imposición de obligaciones, una vez asignado el programa o proyecto, el operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones que lo ejecutó, presentará la liquidación del mismo, a través de la remisión de la contabilidad del mismo debidamente auditada. Posteriormente se realizará el procedimiento de cálculo del costo neto, detallado en el artículo 35 de este Reglamento.*

*La Sutel verificará el cálculo del costo neto calculado por el operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones, acudiendo a una revisión o auditoría independiente si fuera necesario. De dicho procedimiento, pueden derivarse requerimientos de modificación del cálculo del costo neto.*

*Los costos de los procedimientos de auditoría o revisión necesarios deberán ser cancelados por el operador de redes o proveedor de servicios prestador de las obligaciones.”*

#### **4. REQUISITOS**

Los siguientes son requisitos indispensables que deben cumplir las personas físicas o jurídicas que deseen formar parte del registro de firmas:

##### **4.1. REQUISITOS DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA.**

4.1.1. La firma o despacho de auditoría debe presentar la solicitud la cual debe venir firmada por el representante legal, y debe indicar una dirección, domicilio legal, teléfono, fax, correo electrónico vigente para atender notificaciones y comunicados.

4.1.2. La firma o el despacho de auditoría si son nacionales, deben estar inscritos

en el Colegio de Contadores Públicos y estar al día con las obligaciones propias de este (pago de cuotas). Además, deben aportar la(s) constancia(s) respectiva(s) que emite el Colegio de Contadores Públicos donde conste que la firma está inscrita y que la persona que firmará los informes es miembro activo del Colegio de Contadores Públicos Autorizados.

- 4.1.3. La firma o despacho de auditoría si son nacionales deberán presentar la certificación extendida de la Caja Costarricense del Seguro Social (C.C.S.S.), en la cual conste que se encuentran al día con el pago de las cuotas obreras y patronales.
- 4.1.4. Las firmas o despacho de auditoría deben estar al día en el pago de impuestos nacionales, lo anterior lo deben acreditar por medio de una certificación de la autoridad tributaria correspondiente.
- 4.1.5. La firma o despacho de auditoría deben estar legalmente autorizadas para el ejercicio profesional, para brindar los servicios de auditoría externa en el país. Deberá, por lo tanto, respaldar el cumplimiento de este punto mediante declaración jurada donde se garantice esa condición y donde además se indique su domicilio legal y profesional.
- 4.1.6. La firma o despacho de auditoría deben contar con experiencia reciente, por lo menos con cinco años de experiencia en la ejecución de servicios de auditoría externa preferiblemente en instituciones públicas. Deberá, por lo tanto, respaldar el cumplimiento de este punto mediante declaración jurada donde se garantice dicha condición y deberá aportar 3 cartas de comprobación de prestación de servicios emitidas por las empresas o instituciones a las que se les haya brindado el servicio.
- 4.1.7. En caso de no aportarse las referencias del todo o bien se comprueba que alguna información es falsa, los atestados no serán admisibles y, por lo tanto, no se acreditará como firma autorizada.
- 4.1.8. La firma o despacho de auditoría deberá presentar certificación emitida por el Registro Nacional o por Notario Público, donde conste la existencia de la sociedad, la personería jurídica que acredite el poder de la persona que firma los documentos de la presente invitación, el capital social y la distribución de sus acciones.
- 4.1.9. En caso de que desean participar firmas o despachos extranjeros éstos deberán de cumplir con lo reglado en el artículo 10 del Reglamento del Colegio de Contadores Públicos Autorizados donde establece de manera textual que las firmas extranjeras solo podrán anunciarse y ejercer en Costa Rica por medio de profesionales o despachos costarricenses. Si una firma extranjera desea participar por medio de un despacho costarricense deberán el despacho nacional cumplir con todos los requisitos solicitados anteriormente en los puntos enunciados líneas arriba, los cuales van del punto 4.1.1 hasta el 4.1.8.

## **4.2. REQUISITOS PARA LA COMPROBACIÓN DE LA INDEPENDENCIA.**

La persona física o jurídica deberá presentar una declaración jurada con el propósito de documentar apropiadamente su "independencia profesional" en el sentido de que no tiene ningún impedimento legal ni moral que le impida realizar algún trabajo de auditoría.

## **5. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS**

Los elementos que serán tomados en consideración para la verificación de los atestados serán los siguientes:

<b>Requisitos para formar parte del registro</b>
Constancias del Colegio de Contadores Públicos Autorizados (4.1.2.)
Certificación de la C.C.S.S. (4.1.3)
Cerificación de pagos tributarios al día (4.1.4)
Declaración jurada de autorización legal (4.1.5)
Declaración jurada de experiencia y cartas de prestación de servicios (4.1.6.)
Certificación del Registro Nacional o Notario Público sobre la existencia de la sociedad, personería jurídica de la persona que firma los documentos solicitados en la presente invitación, capital social y la distribución de las acciones. (4.1.8)
Comprobación de independencia (4.2.)

## **6. TÉRMINO Y REVISIÓN DE LOS ATESTADOS.**

- 6.1. Se procederá a revisar los atestados de los interesados en conformar el registro de firmas, inmediatamente después del vencimiento del plazo de recepción.
- 6.2. Con posterioridad al cierre del plazo de recepción de atestados, la SUTEL podrá solicitar las aclaraciones que considere necesarias.
- 6.3. En caso de no aportarse la información solicitada adecuadamente o se comprueba que algunos datos son falsos, la documentación no será admisible y, por lo tanto, no se acreditará como firma autorizada.

## **7. ACTO DE ACREDITACIÓN.**

- 7.1. La acreditación la efectuará el Consejo de la Superintendencia, en el plazo de 15 días hábiles a partir del día inmediato después del vencimiento del plazo de recepción, y se publicará en un Diario de circulación nacional.
- 7.2. Serán acreditadas las firmas que cumplan con todos los requisitos de la presente invitación.
- 7.3. La SUTEL mantendrá disponible el registro de firmas acreditadas en su página web.

**NOTA: SE RUEGA A LOS INTERESADOS LEER CUIDADOSAMENTE Y CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN ESTA INVITACIÓN, PARA EVITAR OMISIONES QUE PUEDAN INVALIDAR SU SOLICITUD.**

San José, 25 noviembre de 2022.